

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando las normas que se indican relativas a la concesión de licencias al personal que presta sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 258 y 259.

Otra disponiendo se abra concurso para proveer las plazas que se indican en la Guardia Colonial.—Páginas 259 y 260.

Otra ídem cese en el cargo de Observador de Meteorología D. Manuel Fernández Gutiérrez, por haber sido nombrado para otro cargo.—Página 260.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo la excedencia a D. Jerónimo del Prado Marazuela, Registrador de la Propiedad de Priego.—Página 260.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso, cuando le corresponda, hecha a favor de los funcionarios que se indican.—Página 260.

Otra resolviendo consultas elevadas relativas al periodo de vacaciones.—Página 260.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado Angel Rosado Berlanga.—Páginas 260 y 261.

Ministerio de Marina.

Real orden circular rectificando en la forma que se indica la Real orden de 27 de Mayo último.—Página 261.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aclarando la de fecha 9 de Junio de 1930, sobre abastecimien-

to de carbón a los buques de guerra españoles.—Página 261.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden abriendo concurso, por el plazo de treinta días, para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 261 a 263.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 263.

Otra ídem noventa días de licencia para asuntos propios a D. Felipe Ruiz Pedroviejo, Oficial de Correos.—Página 263.

Otra nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. César Terceño Pérez.—Página 263.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a doña Concepción Tarazaga Colomer.—Página 263 y 264.

Otra desestimando protesta formulada por D. José Gutiérrez Solana, y disponiendo se conceda la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año a don Joaquín Mir.—Página 264.

Otra resolviendo en la forma que se indica los nombramientos provisionales del concurso de Navarra.—Página 264.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 264.

Otra disponiendo se anuncie entre Maestras Normales la provisión de la plaza de Profesora de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Páginas 264 y 265.

Otra ídem id. entre Maestros Normales la provisión de la plaza de Profesor de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna.—Página 265.

Otra ídem se adquirieran en las canti-

dades que se indican las obras premiadas en la Sección de Grabado de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 265.

Otra ídem se anuncie a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 265.

Otra ídem id. a oposición libre las Cátedras de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca.—Páginas 265 y 266.

Otras ídem se abonen en concepto de premios de aprecio de las Secciones que se indican de la Exposición Nacional de Bellas Artes, las cantidades que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 266.

Otra ídem se concedan las Bolsas de Viaje que se indican.—Página 266

Otra nombrando a D. Manuel de Sandoval y Cutoli Catedrático numerario de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de este Corte.—Páginas 266 y 267.

Otras disponiendo que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan, pasen e prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 267.

Otra ídem se señale como día de descanso en las Bibliotecas y Museos los lunes de cada semana.—Página 267.

Otra relativa a la práctica de gestiones con el fin de **intensificar el servicio diario en las Bibliotecas universitarias.**—Página 267.

Otra disponiendo se adquirieran, en las cantidades que se indican, las obras premiadas en las Secciones de Pintura y Escultura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.—Páginas 267 y 268.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en

sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio, contra la Real orden de 3 de Agosto de 1927.—Página 268.

Otra ídem id. id. en el pleito interpuesto por D. Pedro Ayerbe y Allué, contra el Real decreto de este Ministerio de 4 de Enero de 1929.—Página 268.

Otra anunciando un concurso para premiar proyectos relativos a las industrias Minera y Metalúrgica, con arreglo a las bases que se insertan. Páginas 268 y 269.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden aclarando dudas e interpretaciones relativas a la corrida de escatas del personal de funcionarias del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.—Páginas 269 y 270.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dictando reglas relativas a la importación de ganado vacuno procedente de Suiza.—Página 270.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Francisco González de Maqueto y Benítez la rehabilitación del

Título de Marqués de la Cimada.—Página 270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas.—Página 270.

Idem para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre y entre Auxiliares, las Cátedras de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla, Salamanca y Zaragoza.—Página 271.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo en la forma que se indica las solicitudes presentadas por los Maestros y Maestras que se mencionan, en súplica de que se les permita tomar parte, en su día, en oposiciones a plazas del profesorado numerario de Escuelas Normales. Página 271.

Adjudicando el servicio de impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional primario a D. Antonio Rebollo Montero, domiciliado en el paseo de Santa María de la Cabeza, 2.—Página 271.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona), a D. Enrique Blázquez Lorenzo.—Página 272.

ECONOMÍA NACIONAL.—Comité Regulador de la Industria del Papel.—Autorizando a los señores que se indi-

can para instalar una máquina y fábricas de papel de fumar y de seda, para envolver naranjas, en Alcoy y Valencia, respectivamente.—Página 272.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España (Madrid y Jaén); Sociedad Hullera Española; Compañía Nacional de Envases (S. A.); Fomento Agrícola Parcelario, y Juzgados de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona; del distrito del Centro, de Bilbao; de Belorado; de Chantada; de los distritos de Baenavista, del Centro, del Congreso, del Hospital y de Palacio, de Madrid; del distrito de la Alameda, de Málaga; de Salamanca; del distrito del Oeste, de Santander, y de Vélez Rubio.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sección Central.—Personal.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Junio próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y disposiciones posteriores.

Final del tomo II de las sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, e Índice de las sentencias y autos dictados por la misma en el segundo semestre de 1928, y Portadas pertenecientes al I y II tomo de referida Sala.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 31 y 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 305.

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de Diciembre de 1921 regula las licencias que debe disfrutar el personal que preste sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y ha venido aplicándose, por extensión, al personal, tanto civil como militar, que se encuentra destinado en las posesiones españolas del Sahara Occidental, a pesar de que evidentemente no son idénticas las condiciones de ambas colonias, tanto por la distancia de la Península como por las condiciones climatológicas y de salubridad. Por otro lado, para los que

prestan sus servicios en los territorios del Sahara Occidental ha existido, en cuestión de régimen de licencias, una diferencia marcada entre los que lo prestan en los territorios coloniales y los que lo prestan en la zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos, siendo en este caso iguales las circunstancias de alejamiento, salubridad y clima de aquellas comarcas. No es justo que sigan sometidos a distinto régimen de licencia los que se encuentran prestando servicio en territorios que, aunque de dominio distinto, son de condiciones climatológicas idénticas y están en frecuente contacto, dependientes de un mismo mando, y, por tanto, se ha visto la conveniencia de dictar una disposición que los equipare; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, no se aplique en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles y militares destinados en la colonia de Río de Oro (Sahara Occidental) los beneficios de la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, computándoseles para la concesión de licencias el tiempo servido anteriormente, con arreglo a las disposiciones que se dictan a continuación:

1.º En lo sucesivo, los funcionarios civiles y militares destinados en los destacamentos de la costa Occidental del Sahara que actualmente existen o en los que se establezcan en los territorios de soberanía española en el Sahara y de Protectorado de la Zona Sur de Marruecos, tendrán derecho a disfrutar, a los dos años de prestar servicio efectivo en ellos, una licencia de cuatro meses de duración, siempre que las necesidades del servicio lo consientan, disfrutando durante ella el sueldo entero y las gratificaciones anejas, salvo aquellas que sean inherentes a la representación por desempeño del cargo.

2.º Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros la concesión de licencias a los funcionarios civiles de la colonia de Río de Oro (Sahara Occidental) y de la Zona Sur de Protectorado en Marruecos, así como a los funcionarios militares que desempeñen cargos en los mismos territorios y perciban sus haberes por los presupuestos de la Zona de Protectorado en Marruecos, de las posesiones españolas del Africa Occidental o por la Sección 13.ª de los Presupuestos generales del Estado, con excepción estos últimos de los que figuren en el Ejército.

La concesión de licencias a los Jefes y Oficiales, clases e individuos de tropa de los destacamentos que los Cuerpos y unidades de Canarias tienen en la costa del Sahara y demás que perciben sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Sección 13.^a, Ejército, corresponde al Ministro de este Departamento.

3.^a El Inspector general de los destacamentos del Sahara y Delegado del Alto Comisario en la zona Sur de Protectorado en Marruecos podrá conceder anticipo de licencia a los funcionarios civiles y militares que hubieran cumplido el ciclo de dos años de permanencia efectiva en el Sahara y a los que lo soliciten por causa de enfermedad grave, debidamente justificada, que haga peligrar su vida. Estos anticipos de licencia necesitarán la aprobación ulterior de la Presidencia del Consejo de Ministros o Ministerio del Ejército, según corresponda con arreglo a la disposición 2.^a

4.^a La concesión de las licencias será a solicitud del interesado, que la presentará a su Jefe inmediato, quien en todos los casos la cursará informada acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concedérsela, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la situación política de los territorios del Sahara.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, será condición indispensable el certificado de reconocimiento facultativo, verificado por Junta de Médicos, si fuera posible, por la existencia de varios en el destacamento, y si no por el Médico que resida en el puesto o poblado.

5.^a Cuando por conveniencias del servicio deba aplazarse alguna licencia solicitada, se concederá tan pronto como sea posible.

Los cuatro meses de licencia correspondientes a cada ciclo empezarán a contarse en la fecha del embarque, debiendo el funcionario reintegrarse a su destino por el primer correo oficial para Canarias que salga del puerto de Cádiz después de cumplidos los cuatro meses.

6.^a El funcionario que, al terminar la licencia ordinaria o la licencia por enfermo, no pueda incorporarse a su destino por causa de enfermedad, debidamente justificada, podrá solicitar una prórroga de dos meses de licencia, con derecho a la mitad del sueldo que tenga asignado, sin percibir gratificaciones ni sobresueldo. Si al terminar esta prórroga no pudiera incorporarse a su destino, será declara-

rado cesante o pasará a la situación que le corresponda.

Las solicitudes de prórroga se tramitarán por los interesados a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) o Ministerio del Ejército, según los casos, previo informe de la Inspección de Sanidad civil de la provincia para los funcionarios civiles, y del Tribunal Médico-Militar de la Región para los militares, informando respecto de la necesidad de la concesión de aquéllas.

7.^a Los pasajes marítimos necesarios para incorporarse a los destinos, así como para el disfrute de las licencias, tanto de ida como de vuelta, bien sean para la Península o para las islas Canarias, serán por cuenta del Estado.

Del mismo beneficio disfrutarán las familias de los funcionarios, a condición de que hagan el viaje en compañía del propio funcionario. Podrán, sin embargo, las referidas familias obtener los pasajes por cuenta del Estado sin que sea preciso que vayan acompañadas por aquél cuando realicen el primer viaje de ida hacia los territorios del Sahara Occidental y Zona Sur de Marruecos, con objeto de unirse al funcionario una vez posesionado éste de su destino.

Las clases de pasajes se regularán con arreglo a las categorías marcadas en la regla 3.^a de la Real orden de 28 de Enero de 1922 (GACETA número 35), añadiendo en el apartado b) "a los Oficiales y asimilados", y en el apartado c) "a los Suboficiales y asimilados".

8.^a Se entiende por familia, a los efectos de esta disposición, la mujer legítima, los hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, que no estuvieran emancipados, y las hijas solteras aunque lo estuviesen, el padre o la madre mantenidos por el hijo y los hermanos menores de edad que, siendo huérfanos, sean sostenidos por el funcionario.

9.^a El personal volante del servicio de Aviación tendrá derecho a que el ciclo de dos años se reduzca a uno, plazo mínimo de permanencia a que podrá aspirar, disfrutando únicamente dos meses de permiso por cada año y teniendo derecho una sola vez al pago de pasaje durante el ciclo de dos años o de dos permisos de dos meses que disfruten.

10. El personal que disfrute licencia deberá dar cuenta por escrito de su llegada al punto donde ha de disfrutar la licencia, así como de los traslados que durante ella haga, expresando su domicilio, al Inspector ge-

neral de los territorios del Sahara, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur de Protectorado, y a esta Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), haciéndolo los militares también a la Autoridad superior de la Región en que estuvieran disfrutando las licencias.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo 1.^o de la disposición 2.^a deberán solicitar de esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), quince días antes de finalizar sus licencias, que dé la orden para concesión de pasaje, dando conocimiento igualmente por escrito del momento en que emprenden la marcha para incorporarse a su destino.

El Ministerio del Ejército dictará las reglas que estime procedente en relación con el personal a que se refiera el párrafo 2.^o de dicha disposición.

11. De los funcionarios que prestan servicio en una misma unidad, oficina o dependencia, no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte.

12. Sólo se conferirán comisiones del servicio para la Península por extraordinarias y urgentes necesidades del mismo, que apreciará el Presidente del Consejo de Ministros, única Autoridad que podrá acordarlas.

13. En caso de ausencia del Inspector general de los Destacamentos del Sahara, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur o Gobernadores de las Colonias, se dispondrá por Real orden la persona que ha de sustituirle en el desempeño de las funciones políticas.

14. Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ejército y Alta Comisaría de España en Marruecos se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias, Inspector general de los Destacamentos del Sahara y Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur del Protectorado en Marruecos y Gobernadores de La Agüera y Río de Oro.

Núm. 306.

Excmo. Sr.: Para complementar las nuevas plantillas de la Guardia colonial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra concurso para proveer una vacante de Comandante, tres de Capitán, tres de Teniente y una de Alférez, que han de ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil, y una de Teniente Pagador que ha de cubrirse con un Teniente de Intendencia. Los solicitantes en cuyas hojas de servicios y hechos no debe haber notas desfavorables, deberán ser de edad inferior a cuarenta y seis años para la vacante de Comandante, cuarenta para las de Capitán y a treinta y cinco para las de Teniente y Alférez. Los destinados percibirán en la Guardia Colonial el sueldo correspondiente al empleo de que se hallan en posesión y un sobresueldo igual al doble de dicho sueldo; la situación será la fijada en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Febrero último. Las instancias deberán ser dirigidas a S. M., acompañadas de una certificación de sus hojas de servicios y de hechos, en la que se consignen cuantos datos figuren en éstas relativos a méritos, servicios y antigüedades de los solicitantes, remitiéndose también y bajo sobre cerrado, informe reservado de los Jefes de los Cuerpos en que sirven actualmente, respecto al celo, inteligencia, entusiasmo, concepto militar y social y cuantas circunstancias sean pertinentes conocer.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. por si tiene a bien anunciar este concurso en el *Diario Oficial* de ese Departamento, con arreglo a la Real orden comunicada de 5 del actual, rogándole remita a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), las instancias de los que acudan, expresando su autorización para que sean destinados y tramitando el concurso con la mayor rapidez posible, a fin de lograr que los designados puedan embarcar en el vapor correo, que saldrá de Cádiz el día 20 del próximo mes de Agosto, para lo cual deben encontrarse las instancias en esta Presidencia antes de 1.º de Agosto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

P. D.,
El Director general.
DIEGO SAAVEDRA

Señor Ministro del Ejército.

Núm. 397.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Observador de Meteorología D. Manuel Fernández Gutiérrez, por Real orden de 16 de Junio anterior y en virtud de oposición. Administrativo-

Calculador, Auxiliar de primera clase, de cuyo empleo tomó posesión el día 18 del mismo mes, y habiendo solicitado dicho señor le sea concedida la excedencia voluntaria como Observador de Meteorología, con arreglo al artículo 41 de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cese; con fecha 17 del pasado Junio, en el citado cargo de Observador de Meteorología, sin perjuicio de que esta situación del Sr. Fernández pueda ser modificada cuando recaiga resolución en su mencionada solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jerónimo del Prado Marazuela, Registrador de la Propiedad de Priego, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento y preceptos con ellos concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia voluntaria por un periodo superior a dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos preceptos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, la de-

claración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de entrada D. Jaime de Olaortúa y Arana, D. Antonio Astola Guardiola, D. Alejandro Gallo Artacho, D. Mariano Merino Rodríguez, D. Manuel González Correa, D. Odón Cotmenero Saa, D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, D. Juan Hinojosa y Ferrer y D. Narciso Ríaza y Mateo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Centro sobre si al ser derogada la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio de 1927, referente a Salas de Vacaciones, quedó también derogada la facultad en ella concedida a los Presidentes respectivos de autorizar las substituciones que se les pidan de común acuerdo entre Magistrados del mismo Tribunal para prestar servicio durante el referido período uno, a quien corresponda vacar en lugar del designado para formar parte de la expresada Sala, y no existiendo razón legal alguna que se oponga a tal autorización,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que una vez constituidas las Salas de Vacaciones con los Magistrados que reglamentariamente deban integrarla, puedan los Presidentes autorizar, dando cuenta a este Ministerio, las substituciones que se les pidan de común acuerdo entre los interesados, sin que para los efectos de constitución de las Salas de Vacaciones en el siguiente año judicial pueda computársele haber prestado servicio en las del año anterior al Magistrado a quien, habiéndole correspondido vacar, substituya voluntariamente a uno de los designados para prestar ese servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 171.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Jaén, a instan-

cia del soldado de la Comandancia de Artillería de Larache, Angel Rosado Berlango, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer anquilosis completa del tercero y cuarto dedos de la mano izquierda, a consecuencia de resultar herido en un accidente que sufrió el 28 de Junio de 1926, estando de servicio de pistas y carreteras, encontrándose destacado en el campamento del Zoco del Jemis de Beni-Bufrau (sector de Amdir), al hallarse y coger un detonador, que le explotó en las manos, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 62.

Excmo. Sr.: Padecido error al fijarse el número de plazas de aprendices marineros que se convocaron por la Real orden de 27 de Mayo último (*Diario Oficial* número 118),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la antes citada Real orden se entienda rectificada en el sentido de que se convocan solamente 250 plazas de aprendices marineros, y de ellas 50 serán exclusivamente para electricistas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

CARVIA

Señor Capitán general del Departamento de Ferrol. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado alguna duda acerca del alcance de la Real orden de este Ministerio número 455, de fecha 9 de Junio pasado (*GACETA* del 17), respecto a la autorización que se concede por dicha Real orden a los buques de guerra españoles para proveerse de carbón extranjero en los Depósitos flotantes y terrestres,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como complemento y aclaración de la disposición referida, que los expresados abastecimientos de carbón a los buques de guerra nacionales sólo podrán efectuarse cuando no existan en plaza acopios de carbones nacionalés cuyas características respondan al pliego de condiciones aprobado por el Ministerio de Marina.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

P. D.,

B A S

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *GACETA DE MADRID* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluídos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primera caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer

constar su domicilio, a los efectos precedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concurrir, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir de en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concurrir durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el pla

zo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la GACETA, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apeñániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Berrués-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del

Berrocal, 3.000; Villanueva del Ace-
ral, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000
Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix-Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.600; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearados, 2.500; Mazuela, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercedillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorejo, 2.000.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Añín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Paviás, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 5.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Ribas de Fresser, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Vilallonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzueque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de

San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Esplegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Castaño del Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporrélls, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quicena-Tierz, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorín, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noajejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asentiu, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimariu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisent, 2.000; Pobla de Ciérvoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menargués, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovin, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid.—Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borge, 3.000; Cartajama, 2.500; Genalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballeda de Avia, 4.000; Puenteveva, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Peñabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tornos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracín, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000 Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Riofrío de Rianza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Rianza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Trucías, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarañ-Sauquillo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordocorex, 2.000; Buberros, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lobia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentealba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Poble de Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpetua, 2.500; Vilarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontigola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabragima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echegarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.—Cerezal de Aliste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fonfria, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Pubblica de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama Tera, 2.000;

Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Aiforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagüés, 2.000; Cabrena, 3.000; Fonbuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

Núm. 544.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Alfonso del Val y Muga, con destino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Pamplona; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 545.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Vicent Quiles y Corbi, con destino en Sisante, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cuenca.

Núm. 546.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Soria, D. Felipe Ruiz Pedroviejo, licencia con disfrute de sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes, para atender durante noventa días a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 547.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en La Bajol, con la antigüedad de 8 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. César Terceño Pérez, número 22 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de don José Pacheco Valcárcel.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.353.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la

Escuela Normal de Maestras de Valencia, y anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 4 de Marzo último (GACETA del 14); oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para dicho cargo, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña Concepción Tarazaga Colomer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.354.

Ilmo. Sr.: Verificada el día 7 de los corrientes la votación para la Medalla de Honor correspondiente a la Exposición Nacional de Bellas Artes que actualmente se está celebrando, de acuerdo con las prescripciones y formalidades determinadas en el Reglamento vigente para dichos Certámenes y con arreglo a la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID fecha 3 de este mismo mes:

Resultando que, según el artículo 42 del Reglamento, esta alta recompensa puede otorgarse en reuniendo alguno de los candidatos la mitad más uno de los votos emitidos:

Resultando que verificado el escrutinio de dicha votación, apareció en él favorecido con una abrumadora mayoría de sufragios el artista D. Joaquín Mir:

Resultando que por otro de los candidatos a la Medalla, D. José Gutiérrez Solana, se presentó una protesta de que las obras enviadas por el señor Mir al Certamen estaban fuera de concurso por haber llegado después de analizar el plazo de admisión:

Considerando que si las obras de D. Joaquín Mir aparecen por tal concepto fuera de concurso, ello ha obedecido al retraso forzoso de su envío con relación a la fecha fijada para recibir las que había de examinar el Jurado de admisión y colocación, el cual, en el caso de que se trata, no tenía opción, por referirse a un artista ya premiado con Medalla de primera clase:

Considerando que las repetidas obras del Sr. Mir aparecieron expuestas al inaugurarse el actual Certamen y que el Reglamento por el que se rige éste expresa, en su artículo 42, la

conveniencia de que la Medalla de Honor se otorgue con la mayor amplitud de criterio posible, indicándose así bien a las claras el deseo por parte del Estado de no dejar vacante en su Exposición oficial la consagración de una personalidad artística; y

Considerando que todo el espíritu de la legislación vigente está inspirado en el deseo de conceder a los artistas libertad de acción e independencia de criterio para elegir sus propios jueces y discernir la más elevada y singular recompensa del Certamen, facultad esta última que quedaría sin efecto si se apreciase la protesta formulada, sacrificando la mayor amplitud de criterio posible a la letra de un cartel colocado al pie de las obras del Sr. Mir y a la interpretación gramatical de tal letrado.

De conformidad con los informes de la Sección correspondiente y de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se desestime la protesta formulada por D. José Gutiérrez Solana.

2.º Que se conceda la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año a don Joaquín Mir; y

3.º Que la remuneración que dicha Medalla lleve aneja sea en el presente caso de 25.000 pesetas, teniendo en cuenta no sólo los méritos relevantes de la personalidad a quien se le otorga, sino los precedentes de anteriores Exposiciones. Debiendo al efecto solicitarse un crédito extraordinario, según se expresa en el artículo 41 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: Publicados en la GACETA de 3 de los corrientes los nombramientos provisionales del concurso de Navarra, convocados en la GACETA de 12 de Diciembre de 1929 y no habiéndose presentado reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava participa que doña Juliana Miguel Herrero, propuesta para la Escuela de Murillo de Longuida, se halla sirviendo la de Retes de Tudela, en aquella provincia, obtenida por cuarto turno, en virtud de Real orden de 26 de Fe-

brero último y posesionada en 16 de Marzo, y la de Toledo-manifiesta que doña Juana Teresa Lequerica Pérez, a quien se le adjudica la de Ujué, fué nombrada definitivamente por Real orden de 24 de Mayo para la Escuela de Arcicóllar, de dicha provincia, de la cual se posesionó en 7 del mes en curso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dejen sin efecto los nombramientos de doña Juliana Miguel Herrero para la Escuela de Murillo de Longuida y el de doña Juana Teresa Lequerica Pérez para la de Ujué, y se le eleven a definitivo los demás; debiendo los interesados posesionarse de sus cargos dentro del plazo que determina las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por excedencia voluntaria del Catedrático de dicha asignatura D. Santiago Ferré Amorós, y en cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea anunciada dicha plaza para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.357.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, en virtud de lo resuelto por Real orden fecha 2 del actual, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación

de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.358.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Tenerife) la plaza de Profesor numerario de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y como consecuencia de lo resuelto por Real orden fecha 2 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Para dicho nombramiento se tendrá,

además, en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.359.

Ilmo. Sr.: Aprobada, por Real orden de 4 de Junio último, la propuesta de Medallas formulada por la Sección de Grabado de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento vigente de estos certámenes, que regula la adquisición de las obras premiadas en dicha Sección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se adquiera en la cantidad de 3.000 pesetas, por haber obtenido Primera Medalla, la obra de D. Manuel Castro Gil, titulada "Catedral de Malinas"; en la cantidad de 2.500 pesetas, la obra de D. Julio Prieto Nespereira, titulada "Segovia", que ha obtenido Segunda Medalla, y en la cantidad de 2.000 pesetas, por haber obtenido Tercera Medalla, la obra de D. Enrique Bráñez, titulada "Frias", y la de don Pedro Pascual, por "Triptico" (con seis aguafuertes).

2.º Que las cantidades en que cada obra ha sido adquirida se abonen a los autores respectivos, o a sus representantes acreditados, por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, una vez que aquéllas hayan sido entregadas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas y acusado recibo por su Director, de los fondos que, para premios de la Exposición, le han sido librados al referido Habilitado y que figuran en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio en el capítulo 14, artículo 2.º, del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.360.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 18 de Junio próximo pasado—GACETA del 24—, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en la Facultad de Dere-

cho de la Universidad de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.361.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, al concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 15 de Abril último—GACETA del 17—fué anunciada la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y habiendo quedado vacante igual Cátedra de la misma Facultad de la de Salamanca, por traslado a otra Universidad, en virtud de concurso previo, del titular que la desempeñaba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio co-

respondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.362.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios de la Sección de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, por Real orden de 4 de Junio próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento vigente de dichas Exposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se abonen en concepto de premios de aprecio las cantidades que se citan a continuación:

Primera Medalla.—Tres mil pesetas a los señores D. Luis Moya y D. Joaquín Vaquero, en colaboración, por "Proyecto para el Faro de Colón".

Segunda Medalla.—Dos mil quinientas pesetas a D. Alfonso Jiméno Pérez, por "Estudio sobre un tema de pensionado".

Tercera Medalla.—Dos mil pesetas a D. Luis de Sala, por "Croquis de obras realizadas".

2.º Que dichas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez Gallego, de los fondos que le fueron librados para premios del actual Certamen, consignados en el capítulo 14, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 4 de Junio próximo pasado la propuesta de premios de la Sección de Arte decorativo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, y en cumplimiento del artículo 46 del vigente Reglamento de dicho Certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se abone en concepto de premio de aprecio por haber obtenido Primera Medalla, la cantidad de 3.000 pesetas a cada uno, a los señores D. Rafael Bargues Asensio, por "El conjunto de sus obras", y a D. José Lapayese Bruna, por "El conjunto de sus obras".

2.º Que por igual concepto de premio de aprecio y por haber obtenido Segunda Medalla, se abone 2.000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: a D. Pablo Remacha, por "Copa decorativa", y a D. Ramón Martín de la Arena, por "El conjunto de sus obras".

3.º Que por el citado concepto y por haber obtenido Medalla de tercera clase, se abone la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: a D. Francisco Ribera Gómez, por "Ilustración mural"; a don Ruperto Sanchis Mora, por "Cartel anunciador"; a D. Ceferino Cabañas, por "Las obras expuestas"; a doña Matilde Calvo Roderó, por "Las obras expuestas"; a D. Juan Antonio Penalba Navarro, por "El conjunto de sus obras", y a doña María Díez Fernández Cuervo, por "Cuadro con encajes".

4.º Que dichas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez Gallego, de los fondos que le fueron librados para premios de la actual Exposición, consignados en el capítulo 14, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.364.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado de Relación de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las siguientes Bolsas de Viaje:

Sección de Pintura.—D. José Barda-

sano, D. Florencio Vidal Compaire, D. José Manaut Viglietti, D. Antonio del Llano, D. Antonio Jiménez, don Rafael Peñuelas, D. Juan E. Mingorance Navas, D. Juan Ferrer Carbonell, D. Antonio Collar González, D. Ramón Gutiérrez Santos, D. Antonio Bisquet, D. Julio Barrera, D. Rafael Cortés Moreno, D. José Gutiérrez Soto, D. Félix Herráez Rodríguez, D. Nazario Montero, D. Ignacio Blanco Niño, don Cristóbal González, D. Antonio Solís Avila, D. Antonio Castaños López y D. Aureliano del Castillo.

Sección de Escultura.—D. Felipe Panach, D. Pedro Salaverri, D. Miguel Ferrarons, D. Salvador Vivó, D. Juan Blanco Pajares, D. Rafael Rubio, don Pascual Guiges, D. Ceferino Colinas, D. Félix Alonso González, D. Florentino Andueza y D. José Gálvez Mata.

Sección de Grabado.—D. Marcial Muñiz, D. Rafael Pellicer y D. Andrés Fernández Cuervo.

Sección de Arquitectura.—D. Rafael Hidalgo de Caviedes.

Sección de Arte Decorativo.—Don Mariano de Cossío, D. Miguel Martínez Galindo, D. Melchor Gaspar Arnal, D. Carlos Rivero Medina, D. José Morell Macías y D. Simón Calvo, y los siguientes

Premios de Aprecio.—A D. José Espinós Alonso, D. José Renau Berenguer, doña Adela Tejero, D. Antonio Solís Avila, D. Germán Gil Losilla, D. Vicente Ibáñez y García de Lara y a D. José Luis de la Vega Flórez.

2.º Que la cantidad de 500 pesetas, a que asciende en metálico el importe de cada una de las Bolsas de Viaje y Premios de Aprecio que se conceden, sea abonada por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, a cada uno de los respectivos interesados, mediante la entrega del oportuno recibo y con cargo a los fondos que para el abono de los gastos de la Exposición le han sido librados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.365.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de Sandoval y Cástoli Catedrático numerario de Literatura española del Instituto

nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Toledo, sea provista reglamentariamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel de Sandoval y Cútolí.

Catedrático por oposición de la misma asignatura, ingresado en 1.º de Noviembre de 1898, hoy en el Instituto de Toledo, Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho, Académico de número de la Real Academia Española y de la de Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba; laureado con el premio Fastenrath, autor de numerosas publicaciones, de las cuales presenta a este concurso las siguientes:

"Promoteo", poema, 1895; "Aves de paso", poesía, 1904; "Cancionero", poesías, 1909; "Musa castellana", poesías, 1911; "De mi cercado", poesías, 1912; "Poesías escogidas", 1920; "Aún hay sol...", 1925; "Clases nocturnas para obreros. Inauguración", discurso, 1900; "El abogado del diablo", colección de ensayos; "Maura académico", publicado en el "Boletín de la Real Academia Española", año XIII, tomo XIII, cuaderno LXV, 1926; "Lo inconsciente y lo involuntario en las obras literarias y poéticas", discurso de ingreso en la Real Academia Española, 1920; soneto al libro "La Cruz, la estrella y la espada", de Enrique Vázquez de Aldama, 1917; "Hernán Cortés" (conquista de Méjico), número 19 de la colección de lecturas patrióticas "Glorias de España"; "Semper et ubique", poesía, 1926; "Renacimiento", poesía premiada en los Juegos florales de El Escorial; prólogo a la obra "Cantares", de Enrique Ruiz de Obregón, 1898; prólogo a la "Guía y Avisos de forasteros que vienen a la Corte", por el Licenciado Antonio Liñán Verdugo; contestación al discurso de ingreso en la Real Academia Española de D. Amalio Gimeno, 1927; discurso en el centenario de Tamayo, 1929; artículos en periódicos ("La Epoca", de Madrid).

Núm. 1.366.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Joaquín María Navasqués y de Juan, adscrito actualmente al Museo Arqueológico de Tarragona, pase, por traslado, a pres-

tar sus servicios al Museo Arqueológico Nacional, con el sueldo anual que le corresponde en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.367.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. José Ibarlucea y Usiz, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo nacional del Ministerio de Hacienda, con el sueldo anual que le corresponde en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.368.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Augusto Fernández Avilés y García Alcalá, adscrito actualmente a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, con el sueldo anual que le corresponde en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.369.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el fin de intensificar el servicio dominical en las Bibliotecas Populares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien resolver que, en justa compensación, se señale como día de descanso en dichas Bibliotecas el de los lunes de cada semana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.370.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el fin de intensificar el servicio diario en las Bibliotecas universitarias por mañana y tarde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por los Rectores de los distritos universitarios se practique gestiones para que, de acuerdo con los Decanos de las respectivas Facultades y con conocimiento de los Jefes de dichas Bibliotecas, se arbitren los medios de aumentar y mejorar el servicio que prestan los expresados establecimientos en beneficio de los alumnos, debiendo los Rectores comunicar a V. I. el resultado de estas gestiones y las propuestas que formulen acerca de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.371.

Ilmo. Sr.: Aprobadas, por Real orden de 4 de Junio último, las propuestas de Medallas, formuladas por los Jurados de las Secciones de Pintura y Escultura, de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año; y, en cumplimiento de los artículos 46 y 48 del Reglamento vigente de estos certámenes, que regulan la adquisición de las obras premiadas en dichas Secciones, destinándose al Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Sección de Pintura.—Se adquiere en la cantidad de 6.000 pesetas, por haber obtenido Primera Medalla, la obra de D. Juan Angel Gómez Alarcón, titulada "Borja".

En 4.000 pesetas cada una, por haber obtenido Segunda Medalla, la obra de D. Joaquín Valverde, titulada "El Moño"; la de D. Salvador Tuset, titula-

la "Pintora romántica"; la de D. Tino Pérez Rubio, titulada "Paisaje con animales", y la de D. Ignacio Mallo, titulada "Olot".

En 3.000 pesetas cada una, por haber obtenido Tercera Medalla, la obra de D. Ricardo Tárrega Viladons, titulada "Bodegón"; la de D. Rafael Aguayo Arnal, titulada "Acareo"; la de D. Manuel León Astruc, titulada "Luz y Elena"; la de D. Gabriel Esteve, titulada "El viático en la huerta"; la de D. Enrique de Larrañaga, titulada "Plaza del Angel"; la de D. Ramón Laporta Astor, titulada "Pilar", y la de D. Joaquín Aguado García, titulada "Dos amigos jugando".

Sección de Escultura.—Se adquieren igualmente:

En 6.000 pesetas cada una, por haber obtenido Primera Medalla, las obras de D. Vicente Beltrán, titulada "Aurora", y la de D. Manuel Alvarez Laviana, cuyo título es "Driada".

En 4.000 pesetas, por haber obtenido Segunda Medalla, la obra de D. Inocencio Soriano Montagut, titulada "El ruto"; la de D. Enrique Pérez Comenador, "Busto de mujer", y la de don Pedro Torre-Isunza, "Piedad".

En 3.000 pesetas, por haber obtenido Tercera Medalla, la obra de D. Antonio Cruz Collado, titulada "Adán y Eva"; la de D. José Luis Martínez Rebullés, "Reposo"; la de D. José Núñez Míguez, "Cristo yacente", y la de don Luis Benedito Vives, "Antilope-Caballo".

2.º Las cantidades en que dichas obras han sido adquiridas serán abonadas a los autores respectivos, o a sus representantes acreditados, por el Habilitado del Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, una vez entregadas aquéllas en el Museo referido y acusado recibo por su Director, con cargo a los fondos que, para premios del Certamen, le fueron librados a dicho Habilitado y que figuran en el capítulo 14, artículo 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio

contra la Real orden de 3 de Agosto de 1927, por la que se denegó la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que venía disfrutando dicha Sociedad de aguas del río Porma, en término de Boñar (León), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 14 de Noviembre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio contra la Real orden de 3 de Agosto de 1927, del Ministerio de Fomento, en cuanto por la misma se deniega a dicha Sociedad la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno para usos industriales, titulado "Las Arenas", del río Porma, próximo al pueblo de Valdecastillo y término de Boñar, provincia de León; y debemos revocar y revocamos la mencionada Real orden en el segundo de sus extremos, relativo a la declaración de estimar prescritos, respecto a dicha Sociedad, el uso de las aguas por interrupción en su aprovechamiento por más de veinte años consecutivos, en razón a ser la declaración mencionada de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA.

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Ayerbe y Allué contra el Real decreto de este Ministerio de 4 de Enero de 1929, por el que se le declaró jubilado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 20 de Junio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos el Real decreto del Ministerio de Fomento de 4 de Enero de 1929, impugnado en el pleito por D. Pedro Ayerbe y Allué, y en su lugar, mandamos que se reponga al recurrente, a todos los efectos legales, en el puesto y cargo de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros de Montes que desempeñaba cuando dicho Real decreto fué dictado."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) que se cumpla esta sentencia en sus propios términos, de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del Presupuesto vigente la cantidad de 10.000 pesetas para premiar proyectos relativos a las industrias minera y metalúrgica, cuyos autores sean Ingenieros de Minas, con título expedido por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la debida publicidad de este concurso sea anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Minas, Metalurgia y Combustibles*, debiendo celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se abre concurso para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas siguientes:

Tema 1.º "Ensayos industriales para caracterización de los aceites y grasas en sus principales aplicaciones industriales (Combustión y engrase)".

Con el programa siguiente:

a) Métodos para determinar sus caracteres organolépticos (color, olor, etcétera), caracteres físicos (densidad, fraccionamiento por destilación, punto de fusión y de solidificación, viscosidad, etc.), caracteres fisicoquímicos (inflamabilidad, calor de combustión, etcétera) y caracteres químicos (acidez, alcalinidad, alquitrán sulfúrico, índice de yodo, etc.)

b) Métodos para reconocimiento o determinación de ciertos componentes (agua, azufre, carbono fijo, sedimento, cenizas, etc.)

c) Caracterización de betunes, breas y asfaltos.

d) Métodos generales de análisis y caracterización de productos de diversas procedencias.

e) Selección de métodos para la comprobación de aceites y grasas comerciales en los laboratorios de industrias varias (centrales eléctricas, automovilismo, navegación, aviación, etcétera).

Tema 2.º "Fortificación minera y rellenos".

La Memoria comprenderá:

a) Estudio de la presión de los terrenos y de las circunstancias que la modifican.

b) Materiales utilizados en la fortificación de las excavaciones mineras.

c) Fortificación de galerías, talleres de arranque y pozos, prescindiendo en la de estos últimos de cuanto se relacione con los métodos especiales de profundización.

La Memoria habrá de redactarse usando la terminología propia de la Minería española.

Segunda. Cada uno de los estudios que opten a los premios deberá componerse de Memoria, planos y los anejos necesarios.

Tercera. Se otorgará un premio de 5.000 pesetas a cada uno de los trabajos correspondientes a los dos temas mencionados. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería con las dos terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio o adjudicarse éste a uno solo.

Cuarta. Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Diciembre de 1930.

Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado que contenga, bajo el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios, se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados. Los sobres correspondientes a estudios no premiados se devolverán con éstos sin abrir.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

P. D.,
JOSE DE LUNA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 788.

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de que no se susciten dudas o erróneas interpretaciones al aplicar las disposiciones, tanto del Real decreto de este Ministerio número 1.518, de 13 de Junio

último, como del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 en cuanto a la corrida de escalas al ajustar el personal de funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, y que las necesidades del servicio reclaman se realice el acoplamiento que indicado queda con la mayor urgencia posible, teniendo en cuenta:

Primero. El artículo 6.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 preceptúa: "Todos los ascensos a Inspectores de segunda clase, Jefes de Negociado de tercera clase, serán concedidos después de clasificación de aptitud, mediante ejercicio práctico de inspección que calificará el Inspector general de Seguros y Ahorros en Tribunal formado con dos Inspectores, Jefes de Administración. A estos ejercicios podrán concurrir todos los aspirantes que cuenten, al menos, cuatro años de servicio al Estado." Este precepto obliga al ejercicio práctico de inspección que regula la Real orden de 22 de Diciembre de 1922 y, además, a que los aspirantes—hoy Cuerpo extinguido—llevaran, cuando menos, cuatro años de servicio al Estado; pero en el momento presente se trata de una corrida general de escalas, en virtud de la cual los Oficiales primeros y segundos de dicho Cuerpo pasan a ocupar las plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, y no parece lógico ni equitativo exigirles dicha última condición, ya que el Real decreto número 1.518 preceptúa clara y terminantemente en su artículo 2.º que el Cuerpo Técnico de Inspectores de Seguros y Ahorros estará constituido por los mismos funcionarios que pertenecían al Cuerpo de Inspección Mercantil y de Seguros.

Segundo. Otra cuestión que se plantea tiene su origen en el mismo citado artículo 2.º de la expresada Real disposición; queda anotado que el citado artículo reserva todas las plazas del Cuerpo Técnico de Inspectores de Seguros y Ahorros a los funcionarios del Cuerpo de Inspección Mercantil y de Seguros, pero agrega: "incluso los tres que existen en situación de aprobados sin plaza." Esto pudiera prestarse a erróneas interpretaciones, tanto más, cuanto que la Real orden de 24 de Septiembre de 1929 no lo aclara, siendo preciso para ello acudir a la convocatoria de la oposición y al acta de calificación del Tribunal examinador; la Real orden de convocatoria dice en el último párrafo del número tercero: "terminado éste—el segundo y último ejercicio—y antes de proceder a la calificación final, el Tribunal otorgará a los opositores cuatro puntos por cada uno

de los méritos alegados que reúnan los requisitos determinados anteriormente, y reunidos estos puntos a los obtenidos por cada opositor, se formará la lista definitiva por orden de mayor a menor puntuación, comprendiendo la propuesta del Tribunal a los opositores que mayor puntuación hubieren alcanzado, de los que los tres primeros pasarán a ocupar las correspondientes plazas, y si desde el transcurso de esta convocatoria al final de los ejercicios de oposición hubiera ocurrido alguna o algunas vacantes, se proveerán por riguroso turno entre el resto de los opositores aprobados."

Ello justifica que el Tribunal aprobase al total de los opositores por los ejercicios por ellos realizados, pues para la provisión de plazas debía atenderse no sólo a la puntuación de los ejercicios, sino además a los méritos especiales justificados por los opositores, siendo la suma de unos y otros puntos lo que determinaba la propuesta del Tribunal para la provisión de las vacantes. Pero sin que el Tribunal suspendiera, reprobara a los opositores por los ejercicios en sí, ya que a ello se veía obligado a sumar otros puntos por méritos aleatorios e independientes del ejercicio. Esta particularidad de la oposición determina entre dos opositores, los Sres. García Fando y Portolés Train, un empate que resuelve la más edad a favor del primero. Pero esto lo prevé la convocatoria, y por ello dice en el último transcrito párrafo de su número tercero: "Se proveerán por riguroso turno entre el resto de los opositores aprobados"; y al decir resto es que se preveía fuesen varios los que en esta condición pudieran hallarse. Esta es la razón básica por la cual el Tribunal no reprobó a opositor alguno y por lo que quedaron tres señores aprobados sin plaza, de ellos, como queda dicho, dos empatados en 43 puntos—empate que la más edad resolvió—, y otro con 30 puntos. Los señores en estas condiciones son:

D. Anselmo García Fando, con derecho a ocupar la primera vacante.

D. Miguel Portolés Train, empatado con el anterior en puntuación final; y

D. Aurelio Magro Hernández,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que para el ascenso a Jefes de Negociado de tercera clase Inspectores de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspectores de Seguros y Ahorros, de los funcionarios que pertenecían al Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros con las categorías de Oficiales primeros y

segundos de Administración civil, no les serán exigidos los cuatro años de servicios al Estado que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922; y

Artículo 2.º Que los señores aprobados sin plaza a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto número 1.518, de 13 de Junio último, son los señores que ocupan el cuarto, quinto y sexto lugar de los que nominativamente son citados en la Real orden de 24 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Formalizadas algunas observaciones por el Gobierno suizo a la Real orden de este Ministerio de fecha 9 de Noviembre de 1929, que reguló los requisitos que deben llenar los ejemplares de ganado vacuno que se importen, fueron aquéllas sometidas a informe de la Junta Central de Epizootias, la cual estimó que dada la riqueza grasa de la leche de la raza suiza Schwitz, generalmente superior al 3,5 por 100, podría accederse en parte a lo solicitado, sin perder de vista aquellos otros requisitos que interesan a la mejora de la ganadería y a la economía del país en general.

Y en virtud de las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de llenar los preceptos sanitarios vigentes en defensa de los intereses pecuarios del país, el ganado procedente de Suiza, cuya importación se autorice por el Ministerio de Economía Nacional, deberá llenar los siguientes requisitos:

1.º Que se hallen inscritos en el Herd-Book de la raza suiza Schwitz las terneras, terneros y novillos y las novillas hasta su primera gestación.

2.º Que las vacas en lactación, además de llenar el precedente requisito de estar inscritas, deberán dar en su leche una riqueza grasa de 3,5 por 100 como minimum; y

3.º Que las vacas en estado de gestación del segundo parto en adelante deberán justificar, no sólo la inscripción, sino que en el anterior parte

dieron leche con una riqueza grasa del 3,5 por 100 o más.

En las Aduanas españolas de entrada se efectuarán cuando se disponga las comprobaciones que se estimen precisas para averiguar la riqueza grasa de la leche.

Los documentos de origen y de Sanidad, de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias y los justificativos de inscripción en el Herd-Book y de la riqueza grasa de la leche, deberán ser expedidos por los organismos competentes del país de origen y acompañar al original una traducción al castellano con el visto bueno de nuestro Cónsul, Agente consular o Autoridad que haga sus veces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

D. Francisco González de Uzqueta y Benítez ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de la Cimada, concedido en 1694 a D. Martín C. Laso de la Vega, y cuyo último poseedor fué D. Manuel Bernaldo de Quirós, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 10 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de

servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 3 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del

Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la

terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las solicitudes promovidas por D. Tomás Ruiz Martínez, D. Gregorio Benedicto Palacin Iglesias, doña María Juárez Alonso y doña María de los Llanos Quílez Martí, Maestros de Primera enseñanza, en súplica de que se les permita tomar parte en su día en oposiciones a plazas del Profesorado numerario de Escuelas Normales, toda vez que justifican haber aprobado las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía:

Resultando que remitidas dichas instancias a informe de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, las devuelve razonando en sentido contrario a dicha súplica:

Considerando, además, que lo vigente sobre la materia se halla prescrito en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los interesados se atengan a lo prevenido en la referida disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección décima.

Visto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 12 de Mayo de 1930, abriendo concurso para la impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional de Primera enseñanza:

Vista asimismo el acta de la apertura de los pliegos presentados, levantada con fecha 13 de Junio último, en la cual queda suficientemente reseñado el contenido de cada pliego:

Resultando que dentro del plazo fijado en el anuncio han presentado un pliego cada uno de los seis señores siguientes: D. Antonio Rebollo Montero, como Consejero-Delegado de la "Nueva Imprenta Radio, S. A."; D. Carlos Yagües Arribas, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. Faustino Gamboa Castellón; habiéndose recibido fuera de plazo los de D. Manuel Rodríguez Viñas, que tuvo entrada, según el sello del Registro general, el 13 de Junio, y el presentado por don Federico Levenfeld, en concepto de Director Gerente de los talleres tipográficos de "Sucesores de Rivadeneyra, S. A.", que se recibió el 16 del referido mes de Junio:

Resultando que en las proposiciones presentadas dentro del plazo se propone realizar el servicio en las condiciones siguientes:

D. Antonio Rebollo Montero, al precio de 145 pesetas el pliego de 16 páginas del primer millar, y a 55 pesetas el mismo pliego de cada uno de los millares sucesivos, comprometiéndose a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de dos semanas, a contar de la fecha de entrega del original; entregando completamente terminado el folleto, con los pliegos que contenga, dentro de la semana siguiente a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tirarse.

D. Carlos Yagües Arribas, al precio de 324 pesetas con 30 céntimos el pliego de 16 páginas del primer millar; cada millar más de pliego de 16 páginas, a 42 pesetas con 55 céntimos; plazo de entrega de las pruebas de cada Escalafón, veinte días después de recibir el original completo del mismo; plazo de entrega de cada Escalafón terminado, diez días después de haber recibido las pruebas corregidas.

D. Victoriano Fernández Ascarza, al precio unitario del pliego de 16 páginas, 342 pesetas por el primer millar; cada uno de los millares siguientes, a 32 pesetas, más los gastos que a continuación se expresan: la cubierta de cada folleto, a 10 pesetas por el molde; ocho pesetas por la tirada del primer millar y cinco pesetas por cada uno de los millares siguientes. El precio del papel de la cubierta es de 26 pesetas por millar. A estos precios se ha de añadir el plegado y encuadernación en rústica, a 10 pesetas el millar de pliegos, contando la cubierta como un pliego. El plazo para la entrega de las pruebas desde que se reciba el original será, por término medio, de un mes. Una vez recibidas las pruebas corregidas, se entregará cada folleto terminado en unos quince días.

D. Faustino Gamboa Castellón, al precio unitario de cada pliego de 16 páginas, primer millar, 244 pesetas, y los demás millares sucesivos a 90 pe-

setas por millar. El plazo para la entrega de las pruebas, sobre treinta días, a contar desde la fecha en que reciba el original. El plazo para la entrega de los ejemplares sobre quince días más los de transporte, a contar desde el día en que se le entreguen corregidas las pruebas,

Resultando que en cuanto al papel, tanto para el texto como para la cubierta, no existe diferencia notable entre las muestras que se acompañan a cada una de las proposiciones:

Considerando que la proposición más ventajosa es, sin género de duda, la presentada por D. Antonio Rebollo Montero, puesto que la tirada de 4.000 ejemplares de un folleto de diez pliegos costará, incluidos todos los gastos, 3.100 pesetas, mientras que de los precios dados por el Sr. Yagües saldrá a 4.519,50 pesetas; del Sr. Gambón, a 5.140, y la del Sr. Ascarza, a un precio superior a 4.000 pesetas:

Considerando que la proposición del Sr. Rebollo se ajusta en un todo a las condiciones del anuncio del concurso:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, estimando como bastante la personalidad del concursante, Sr. Rebollo, en la representación que ostentó durante el concurso de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se adjudique el servicio de impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional primario a D. Antonio Rebollo Montero, residente en esta Corte, en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 2, como Consejero Delegado de "Nueva Imprenta Radio, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle de Leganitos, número 48, bajo las condiciones siguientes consignadas en su proposición:

Primera. Por papel del texto y cubierta, composición, ajuste, tirada y encuadernación a la rústica de cada pliego de 16 páginas, el primer millar de ejemplares, *cientos cuarenta y cinco pesetas*. Los millares sucesivos del mismo pliego, por cada millar, 55 pesetas.

Segunda. "Nueva Imprenta Radio, Sociedad anónima", se compromete a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de dos semanas, a contar de la fecha de entrega del original, entregando completamente terminado el folleto con los pliegos que contenga dentro de la semana siguiente a la entrega de las pruebas corregidas y orden del tirase.

Tercera. En los precios detallados anteriormente están comprendidos la cubierta para cada folleto, las 55 pruebas ajustadas por página y los gastos

de transporte de los paquetes de folletos completamente terminados a su entrega donde esa Dirección ordenare.

2.º Que el papel que emplee, tanto para el texto como para las cubiertas será de la misma clase que el de las muestras que acompaña a su proposición, así como la impresión será igual a la hoja que ha presentado como modelo.

3.º El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del anuncio del concurso en la GACETA del 12 de Mayo último.

4.º El adjudicatario asimismo constituirá, en la forma y plazo fijado por la condición séptima del concurso, la fianza definitiva de 2.000 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

Lo que digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor don Antonio Rebollo Montero, Consejero-Delegado de "Nueva Imprenta Radio, S. A."

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona), de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Enrique Blázquez Lorenzo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado para dicho cargo por Real orden de 31 de Mayo último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

COMITE REGULADOR DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL

La Sociedad anónima "Sobrinos de

R. Abad Santonja", de Alcoy, solicita autorización para instalar una máquina para la elaboración de papel de fumar, con un ancho total útil de 1,20 metros, o sea dos hojas con la correspondiente instalación de lejadora, cilindros y demás accesorios para su funcionamiento en el edificio industrial que tienen establecido en el término municipal de Alqueria de Aznar, partido judicial de Cocentaina (Alicante).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, modificado por Real orden de 19 de Mayo del año actual, para que en el término de ocho días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentar en la Secretaría del Comité (Ministerio de Economía), y por escrito duplicado, las alegaciones que estimen pertinentes los que se consideren afectados por la instalación que se pretende.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

La Federación de Exportadores de Naranjas, de Valencia, solicita autorización para instalar una fábrica o fábricas de papel de seda continuo, con una capacidad anual de 10.000 balas de papel en colores natural, blanco o colorido, así como también cualquier otra cantidad de papel Manila y otros que se emplean para la envoltura, embalaje y acondicionamiento de las frutas a exportar al extranjero.

D. José Velo Fernández de Jerez de la Frontera, solicita autorización para instalar en la barriada de El Portal, en los terrenos que anteriormente ocupaba la Azucarera Jerezana, una máquina para matizar y fabricar cartón gris.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, modificado por Real orden de 19 de Mayo del año actual, para que en el término de ocho días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentar en la Secretaría del Comité (Ministerio de Economía), y por escrito duplicado, las alegaciones que estimen pertinentes los que se consideren afectados por la instalación que se pretende.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Sucesores de Riva Jeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.